## DIRECTIVA 97/21/CE DE LA COMISIÓN

#### de 18 de abril de 1997

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 80/1269/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la potencia de los motores de los vehículos a motor

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 80/1269/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la potencia de los motores de los vehículos a motor(¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/491/CEE de la Comisión(²), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Directiva 80/1269/CEE es una de las directivas particulares del procedimiento de homologación CE establecido por la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques (³), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (⁴); que, por lo tanto, las disposiciones establecidas en la Directiva 70/156/CEE referentes a sistemas, componentes y unidades técnicas independientes de los vehículos son aplicables a la Directiva 80/1269/CEE;

Considerando que, en particular, el apartado 4 del artículo 3 y el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE exigen que, para poder informatizar la homologación, se adjunte a cada una de las directivas particulares la ficha de características con los puntos pertinentes del Anexo I de la Directiva 70/156/CEE, así como un certificado de homologación conforme al Anexo VI de dicha Directiva;

Considerando que estas modificaciones afectan únicamente a las disposiciones administrativas contenidas en la Directiva 80/1269/CEE; que, por consiguiente, no es necesario invalidar las homologaciones existentes concedidas en virtud de dicha Directiva ni impedir la matriculación, venta y puesta en circulación de los vehículos nuevos homologados conforme a dicha Directiva;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico creado por la Directiva 70/156/CE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

La Directiva 80/1269/CEE quedará modificada como sigue:

1) el artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 1

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por "vehículo" cualquier vehículo a motor destinado a circular por carretera, con o sin carrocería, con cuatro ruedas como mínimo y a una velocidad máxima por construcción superior a 25 kilómetros por hora. Se exceptúan los vehículos que se desplacen sobre raíles, los tractores agrícolas y forestales y todas las máquinas móviles.»;

- 2) en el artículo 2, «los Anexos I y II» serán sustituidos por «los Anexos pertinentes»;
- 3) los anexos quedarán modificados de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

## Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de octubre de 1997, los Estados miembros:

- dejarán de conceder la homologación CE con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 70/ 156/CEE, y
- podrán denegar la homologación nacional

a un nuevo tipo de vehículo por motivos relacionados con la potencia del motor, si ésta no ha sido determinada de conformidad con la Directiva 80/1269/CEE, tal como ha sido modificada por la presente Directiva.

La presente Directiva no invalidará ninguna homologación concedida previamente en virtud de la Directiva 80/1269/CEE ni impedirá la extensión de dicha homologación con arreglo a las disposiciones de la Directiva en virtud de la cual fue concedida.

<sup>(1)</sup> DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 46.

<sup>(2)</sup> DO n° L 238 de 15. 8. 1989, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO n° L 42 de 23. 2. 1970, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 18 de 21. 1. 1997, p. 7.

## Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de septiembre de 1997. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

## Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva será los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1997.

Por la Comisión Martin BANGEMANN Miembro de la Comisión

#### ANEXO

## MODIFICACIONES DE LOS ANEXOS DE LA DIRECTIVA 80/1269/CEE

1. Entre el articulado y el Anexo I se insertará la lista de Anexos siguiente:

## «LISTA DE ANEXOS

Anexo I: Determinación de la potencia de los motores

Apéndice 1: Ficha de características

Apéndice 2: Certificado de homologación

Anexo II: Acta de ensayo».

#### ANEXO I

2. El punto 1 quedará modificado como sigue:

#### «1. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN

- 1.1. Solicitud de homologación CE de un tipo de vehículo
- 1.1.1. De conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, la solicitud de homologación CE de un tipo de vehículo en lo que se refiere a la potencia del motor será presentada por el fabricante.
- 1.1.2. En el apéndice 1 figura el modelo de la ficha de características.
- 1.1.3. Si el servicio técnico encargado de la realización de los ensayos los realiza él mismo, se le entregará lo siguiente:
- 1.1.3.1. un motor representativo del tipo cuya homologación se solicita, así como el equipo auxiliar especificado en el cuadro 1 que figura a continuación.
- 1.2. Concesión de la homologación CE a un tipo de vehículo
- 1.2.1. La homologación CE se concederá de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 y, si procede, con el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE, siempre que se cumplan los correspondientes requisitos.
- 1.2.2. En el apéndice 2 figura el modelo del certificado de homologación CE.
- 1.2.3. Se asignará un número de homologación a cada tipo de vehículo homologado según lo dispuesto en el Anexo VII de la Directiva 70/156/CEE. Un mismo Estado miembro no podrá asignar el mismo número a otro tipo de vehículo.
- 1.3. Modificación del tipo o de la homologación
- 1.3.1. En caso de modificarse el tipo homologado con arreglo a la presente Directiva, se aplicarán las disposiciones del artículo 5 de la Directiva 70/156/CEE.
- 1.4. Conformidad de la producción
- 1.4.1. Las medidas para garantizar la conformidad de la producción se tomarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE.»
- 3. Punto 2.1:

Se sustituirá «el Anexo I» por «la sección A del Anexo II».

4. Punto 5.6:

Se sustituirá «apéndice 1» por «Anexo II».

- 5. En el punto 6.4.2, la fórmula quedará modificada como sigue:  $\alpha_d = (f_a)^{fm}$ .
- 6. El punto 7 quedará modificado como sigue:
  - «7. ACTA DE ENSAYO

El acta de ensayo incluirá los resultados y todos los cálculos necesarios para determinar la potencia neta enumerados en el Anexo II. Para redactar este documento, la autoridad competente podrá utilizar el informe elaborado por un laboratorio homologado o reconocido según las disposiciones de la presente Directiva.»

- 7. Quedarán suprimidos los puntos 8 a 8.2.2.
- 8. Los puntos 9 a 9.2 pasarán a ser los puntos 8 a 8.2.
- 9. Se sustituirán los apéndices 1 y 2 por los apéndices 1 y 2 siguientes:

### «Apéndice 1

## FICHA DE CARACTERÍSTICAS Nº ...

de conformidad con el Anexo I de la Directiva 70/156/CEE del Consejo (\*), para la homologación CE de un vehículo en lo que se refiere a la potencia del motor

(Directiva 80/1269/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva . . ./. . ./CE)

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A4 o doblados de forma que se ajusten a dicho formato. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes tienen funciones controladas electrónicamente, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

0.	GENERALIDADES
0.1.	Marca (razón social):
0.2.	Tipo y denominación(es) comcercial(es) general(es):
0.3.	Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en éste (b):
0.3.1.	Emplazamiento de estas marcas:
0.4.	Categoría de vehículo (°):
0.5.	Nombre y dirección del fabricante:
0.8.	Dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje:
1.	CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO
1.1.	Fotografías y/o planos de un vehículo tipo:
1.8.	Posición de conducción:

<sup>(\*)</sup> Los puntos y notas a pie de página empleados en la presente ficha de características corresponden a los del Anexo I de la Directiva 70/156/CEE. Se omiten los puntos no pertinentes a efectos de la presente Directiva.

3.	UNIDAD MOTRIZ (4)		
3.1.	Fabricante:		
3.1.1.	Código del motor asignado por el fabricante (el que aparece en el motor u otros medios de identificación):		
3.2.1.1.	Principio de funcionamiento: encendido por chispa/encendido por compresión, cuatro tiempos/dos tiempos(¹)		
3.2.1.2.	Número y disposición de los cilindros:		
3.2.1.2.1.	Diámetro interno (°):		
3.2.1.2.2.	Carrera ('): mm		
3.2.1.2.3.	Orden de encendido:		
3.2.1.3.	Cilindrada (s):		
3.2.1.4.	Relación volumétrica de compresión(2):		
3.2.1.5.	Dibujos de la cámara de combustión, cara superior del émbolo y, en el caso de los motores de encendido por chispa, de los segmentos:		
3.2.1.8.	Potencia neta máxima (¹): kW a min-1		
	(valor declarado por el fabricante)		
3.2.1.9.	Velocidad máxima del motor permitida por el fabricante: min-1		
3.2.1.10.	Par neto máximo(t):		
	(valor declarado por el fabricante)		
3.2.2.	Combustible: gasóleo/gasolina/gas licuado de petróleo/otros(1)		
3.2.2.1.	IOR con plomo:		
3.2.2.2.	IOR sin plomo:		
3.2.4.	Alimentación de combustible		
3.2.4.1.	Por carburador(es): sí/no(1)		
3.2.4.1.1.	Marca(s):		
3.2.4.1.2.	Tipo(s):		
3.2.4.1.3.	Número instalado:		
3.2.4.1.4.	Reglajes (2)		
3.2.4.1.4.1.	Surtidores:		
3.2.4.1.4.2.	Venturis: O curva del flujo de combustible en		
3.2.4.1.4.3.	Nivel en la cuba: función del caudal del flujo de aire		
3.2.4.1.4.4.	y ajustes requeridos para respetar la  Masa del flotador: curva		
3.2.4.1.4.5.	Aguja del flotador:		
3.2.4.1.5.	Sistema de arranque en frío: manual/automático (¹)		
3.2.4.1.5.1.	Principio(s) de funcionamiento:		
3.2.4.1.5.2.	Límites de operación/ajuste de cierre(¹)(²):		
3.2.4.2.	Por inyección del combustible (encendido por compresión solamente): sí/no(¹)		
3.2.4.2.1.	Descripción del sistema:		
3.2.4.2.2.	Principio de funcionamiento: inyección directa/precámara/cámara de turbulencia (¹)		
3.2.4.2.3.	Bomba de inyección		
3.2.4.2.3.1.	Marca(s):		
3.2.4.2.3.2.	Tipo(s):		
3.2.4.2.3.3.	Caudal de entrega máximo (¹) (²): mm³ embolada o ciclo a una velocidad de bombeo de: min⁻¹ o, en su defecto, adjúntese un gráfico característico:		
3.2.4.2.3.4.	Calado de la inyección(²):		
3.2.4.2.3.5.	Curva de avance de la inyección (²):		
3.2.4.2.3.6.	Sistema de tarado: ensayo en banco/motor(1)		
3.2.4.2.4.	Regulador		
3.2.4.2.4.1.	Tipo:		
3.2.4.2.4.2.	Velocidad de corte		
3.2.4.2.4.2.1.	Velocidad de corte en carga: min <sup>-1</sup>		
3.2.4.2.4.2.2.	Velocidad de corte en vacío: min <sup>-1</sup>		

3.2.4.2.5.	Tubos de inyección	
3.2.4.2.5.1.	Longitud:	
3.2.4.2.5.2.	Diámetro interno:	mm
3.2.4.2.6.	Inyector(es)	
3.2.4.2.6.1.	Marca(s):	
3.2.4.2.6.2.	Tipo(s):	
3.2.4.2.6.3.	Presión de apertura (2):kPa o gráfico caract	rerístico (²):
3.2.4.2.7.	Sistema de arranque en frío	
3.2.4.2.7.1.	Marca(s):	
3.2.4.2.7.2.	Tipo(s):	
3.2.4.2.7.3.	Descripción:	
3.2.4.2.9.	Unidad electrónica de control:	· ·
3.2.4.2.9.1.	Marca(s):	
3.2.4.2.9.2.	Descripción del sistema:	
3.2.4.3.	Por inyección de combustible (sólo encendido por ch	-
3.2.4.3.1.	Principio de funcionamiento: en colector de admisión inyeccion directa/otros (especifíquese) (¹):	
3.2.4.3.2.	Marca(s):	
3.2.4.3.3.	Tipo(s):	
3.2.4.3.4.	Descripción del sistema	
3.2.4.3.4.1.	Tipo o número de la unidad de control:	
3.2.4.3.4.2.	Tipo de regulador del combustible:	
3.2.4.3.4.3.	Tipo de detector del flujo de aire:	Cuando se trate de un sistema distinto del de
3.2.4.3.4.4.	Tipo de distribuidor del combustible:	inyección continua, dése
3.2.4.3.4.5.	Tipo de regulador de la presión:	información equivalente
3.2.4.3.4.8.	Tipo de tapa del regulador:	
3.2.4.3.5.	Inyectores: presión de apertura (²): kPa o gr	) ráfico característico (2).
3.2.4.3.3.	mycetores, presion de apertura ( )	
3.2.4.3.6.	Calado de la inyección:	
3.2.4.3.7.	Sistema de arranque en frío	
3.2.4.3.7.1.	Principio(s) de funcionamiento:	
3.2.4.3.7.2.	Límites de operación/ajuste de cierre (¹) (²):	
3.2.4.4.	Bomba de alimentación	
3.2.4.4.1.	Presión (²): kPa o gráfico característico:	
3.2.5.	Instalación eléctrica	
3.2.5.1.	Tensión nominal:V,	positivo/negativo a masa(1)
3.2.5.2.	Generador	
3.2.5.2.1.	Tipo:	
3.2.5.2.2.	Potencia nominal:	VA
3.2.6.	Encendido	
3.2.6.1.	Marca(s):	<i></i>
3.2.6.2.	Tipo(s):	
3.2.6.3.	Principio de funcionamiento:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.2.6.4.	Curva de avance al encendido (2):	
3.2.6.5.	Regulación del encendido estático (2)	grados antes del PMS
3.2.6.6.	Apertura de los contactos (2):	mm
3.2.6.7.	Ángulo de leva (²):	grados
3.2.7.	Sistema de refrigeración (por líquido/por aire) (1)	
3.2.7.1.	Valor nominal del regulador de control de la temper	ratura del motor:
3.2.7.2.	Refrigeración por líquido	
3.2.7.2.1.	Naturaleza del líquido:	
3.2.7.2.2.	Bomba(s) de circulación: sí/no(1)	
3.2.7.2.3.	Características:	, o
3.2.7.2.3.1.	Marca(s):	
3.2.7.2.3.2.	Tipo(s):	

22724	Palación/co) do transmisión.
3.2.7.2.4. 3.2.7.2.5.	Relación(es) de transmisión:
3.2.7.3.	Refrigeración por aire:
3.2.7.3.1.	Soplante: sí/no (¹)
3.2.7.3.2.	Características: , o
3.2.7.3.2.1.	Marca(s):
3.2.7.3.2.2.	Tipo(s):
3.2.7.3.3.	Relación(es) de transmisión:
3.2.8.	Sistema de admisión
3.2.8.1.	Sobrealimentación: sí/no (¹)
3.2.8.1.1.	Marca(s):
3.2.8.1.2.	Tipo(s):
3.2.8.1.3.	Descripción del sistema (por ejemplo, presión de carga máxima: kPa, válvula de descarga de residuos, en su caso)
3.2.8.2.	Tutor cambiador de la admisión: sí/no (¹)
3.2.8.4.	Descripción y planos de los tubos de admisión y sus accesorios (cámara de distribución de aire, dispositivo de calentamiento, entradas de aire suplementarias, etc.):
3.2.8.4.1.	Descripción del colector de la admisión (adjúntense planos y/o fotografías):
3.2.8.4.2.	Filtro de aire, planos:, o
3.2.8.4.2.1.	Marca(s):
3.2.8.4.2.2.	Tipo(s):
3.2.8.4.3.	Silenciador de la admisión, planos:, o
3.2.8.4.3.1.	Marca(s):
3.2.8.4.3.2.	Tipo(s):
3.2.9.	Sistema de escape
3.2.9.1.	Descripción y/o planos del colector de escape:
3.2.9.2.	Descripción y/o planos del sistema de escape:
3.2.9.3.	Contraprésion máxima permitida en el escape a la velocidad de máxima potencia a plena carga:
3.2.10.	Secciones transversales mínimas de los conductos de admisión y escape:
3.2.11.	Reglaje de distribución o datos equivalentes
3.2.11.1	Elevación máxima de las válvulas, ángulos de apertura y cierre, o datos detallados sobre la regulación de los sistemas alternativos de distribución con relación a las puntos muertos:
3.2.11.2.	Magnitudes de referencia y/o márgenes de reglaje (¹):
3.2.12.	Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica
3.2.12.2.	Dispositivos adicionales contra la contaminación (si existieran, y si no estuvieran recogidos en otro punto):
3.2.12.2.1.	Catalizador: sí/no (¹)
3.2.12.2.1.1.	Número de catalizadores y elementos:
3.2.12.2.1.2.	Dimensiones, forma y volumen del (de los) catalizador(es):
3.2.12.2.2.	Sonda de oxígeno: sí/no(¹)
3.2.12.2.3.	Inyección de aire: sí/no (¹)
3.2.12.2.4.	Reciclaje de los gases de escape: sí/no(1)
3.2.12.2.6.	Filtro de partículas: sí/no (¹)
3.2.12.2.6.1.	Dimensiones, forma y capacidad del filtro de partículas:
3.2.12.2.7.	Otros sistemas (descripción y funcionamiento):
3.6.	Temperatura admitida por el fabricante
3.6.1.	Sistema de refrigeración
3.6.1.1.	Refrigeración por líquido
	Temperatura máxima a la salida:°C
3.6.1.2.	Refrigeración por aire
3.6.1.2.1.	Punto de referencia:
3.6.1.2.2.	Temperatura máxima en el punto de referencia: °C
3.6.2.	Temperatura máxima a la salida del intercambiador de la admisión: °C

ES
----

3.6.3.	Temperatura máxima en el escape en un punto del tubo de escape adyacente a la brida del colector:°C	
3.6.4.	Temperatura del combustible	
_	Mínima:°C	
	Máxima:°C	
3.6.5.	Temperatura del lubricante	
	Mínima:      °C	
	Máxima:°C	
3.8.	Sistema de lubricación	
3.8.1.	Descripción del sistema	
3.8.1.1.	Emplazamiento del depósito de lubricante:	
3.8.1.2.	Sistema de alimentación (por bomba/inyección en la admisión/mezcla con el combustible, etc.) (¹):	
3.8.2.	Bomba de engrase	
3.8.2.1.	Marca(s):	
3.8.2.2.	Tipo(s):	
3.8.3.	Mezcla con el combustible	
3.8.3.1.	Porcentaje:	
3.8.4.	Refrigerador del aceite: sí/no(1)	
3.8.4.1.	Esquema:, o	
3.8.4.1.1.	Marca(s):	
3.8.4.1.2.	Tipo(s):	

(1) Táchese lo que no proceda.

(fecha, expediente)

## Adenda al apéndice 1

1.	(enumeración y breve descripción si procede):
2.	Información adicional sobre las condiciones del ensayo (únicamente en el caso de los motores de encendido por chispa)
2.1.	Bujías
2.1.1.	Marca:
2.1.2.	Tipo:
2.1.3.	Separación entre los electrodos:
2.2.	Bobina de encendido
2.2.1.	Marca:
2.2.2.	Tipo:
2.3.	Condensador de ignición
2.3.1.	Marca:
2.3.2.	Tipo:
2.4.	Equipo de supresión de radiointerferencias
2.4.1.	Marca:
2 4 2	

<sup>(2)</sup> Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para describir los tipos de vehículo, componente o unidad técnica independiente a los que se refiere el presente certificado de homologación, dichos caracteres se representarán en la documentación con el símbolo «?» (por ejemplo ABC??123??).

# Apéndice 2

## MODELO

[formato máximo: A4 (210 × 297 mm)]

# CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE

Sello de la administración

	administración			
Comu	nicación relativa a:			
— ho	— homologación (¹)			
— ext	— extensión de homologación (1)			
— dei	negación de homologación(¹)			
— ret	irada de homologación(¹)			
	tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente(¹) en virtud de la Directiva/ E, cuya última modificación la constituye la Directiva//CE.			
Núme	ro de homologación:			
Motiv	os de la extensión:			
	SECCIÓN I			
0.1.	Marca (razón social del fabricante):			
0.2.	Tipo y denominación comercial general:			
0.3.	Medios de identificación del tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente (¹)(²), si están marcados en éste:			
0.3.1.	Emplazamiento de estas marcas:			
0.4.	Categoría de vehículo (¹) (³):			
0.5.	Nombre y dirección del fabricante:			
0.7.	Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE en componentes y unidades técnicas independientes:			
0.8.	Nombre(es) y dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje:			
	SECCIÓN II			
1.	Información adicional (si procede): véase el adenda			
2.	Servicio técnico encargado de la realización de los ensayos:			
3.	Fecha del acta del ensayo:			
4.	Número del acta del ensayo:			
	Observaciones (si las hubiera): véase el adenda			
5.				
6	I ngar-			

<b>7.</b>	Fecha:		
3.	Firma:		
€.	Se adjunta el índice del expediente de homologación en posesión de las autoridades	compete	n

(1) Táchese lo que no proceda.

## Adenda al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación de un vehículo conforme a la Directiva 80/1269/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva . . ./. . ./CE

1.	Información	adicional

- 1.1. Unidad motriz
- 1.1.2. Cilindrada del motor:
- 1.1.3. Combustible: gasóleo/gasolina/gas licuado de petróleo/otro (1)
- 5. Observaciones: .....

### ANEXO II

- 10. Se sustituirá el texto anterior al punto 1 por el nuevo título «ACTA DE ENSAYO».
- 11. Quedarán suprimidos los puntos 1 a 4.
- 12. Los puntos 5 y 6 pasarán a ser los puntos 1 y 2.
- 13. Punto 2.1 (antes punto 6.1):

Se sustituirá en el cuadro «Potencia que deberá añadirse . . . (véase la nota nº 5 del cuadro 1)» por «Potencia que deberá añadirse para el equipo auxiliar conectado al motor que no figure en el cuadro 1 del Anexo I (véase el punto 1 del adenda del apéndice 1 del Anexo I). Potencia que se deducirá cuando el ventilador no esté instalado (véase la nota 5 del cuadro 1 del Anexo I).».

14. Quedarán suprimidos los puntos 7 a 14.

<sup>(2)</sup> Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para describir los tipos de vehículo, componente o unidad técnica independiente incluidos en la presente ficha de características, tales caracteres se sustituirán en la documentación por el símbolo: "?" (por ejemplo: ABC??123??).

<sup>(3)</sup> Tal y como se define en el Anexo II A de la Directiva 70/156/CEE.

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.».